

Guía informativa sobre los Tribunales de Sucesiones, Tutelas y Relaciones de Familia (*Probate Court*) y los casos de violencia doméstica

Índice

Usted tiene derecho a la protección contra la violencia doméstica	1
Lo que debe saber acerca del Tribunal de Sucesiones, Tutelas y Relaciones de Familia	
¿Qué tipos de casos se presentan en el Tribunal de Sucesiones, Tutelas y Relaciones de Familia?	2
¿Qué puede hacer el Tribunal de Familia sobre la violencia doméstica?	3
¿Qué es la Oficina de Servicios Familiares?	4
Cómo obtener una Orden de protección	
¿Qué puede incluir una Orden de protección?	8
¿Se puede diseñar una Orden de protección para satisfacer sus necesidades de protección?	8
¿Contra quién se puede conseguir una Orden de protección?	10
¿Cómo define la ley el “maltrato”?	10
¿Qué puede hacer usted si se viola la Orden de protección?	11
¿Tiene el tribunal información sobre incidentes previos de violencia doméstica o delitos en el hogar?	11
Cuidar a sus hijos	
¿Cómo resuelve el Tribunal de Relaciones de Familia la custodia de los hijos en casos donde hay violencia doméstica?	12
¿Qué tipos de custodia ordena el Tribunal de Familia?	15
Términos legales relacionados con la custodia.....	16
¿Cómo resuelve el Tribunal de Relaciones de Familia las visitas cuando existe violencia doméstica?.....	17
Documentos escolares.....	18
¿Quién puede ver los documentos escolares de un niño o una niña?.....	18

A los cónyuges que no tienen la custodia, ¿se les puede impedir que vean los documentos escolares de sus hijos?	18
¿Cómo puede emitir una orden de manutención de menores el Tribunal de Familia?	19
Derechos de visita y obligación de manutención de los hijos:	
¿Están relacionados?	20
¿Cómo puedo conseguir ayuda para obtener la manutención de los hijos?	20
¿Qué ocurre si el Tribunal de Familia le ordena al otro cónyuge que pague la manutención de los hijos y el cónyuge no la paga?.....	21
¿Qué puede ocurrir en una audiencia por incumplimiento?	21
Pautas para la manutención de los hijos. Tabla de obligaciones	22
Hoja de trabajo para las Pautas para la manutención de los hijos	23
Tabla de órdenes básicas para la manutención de menores.....	24
Si usted es víctima de violencia doméstica y no tiene un estado legal definitivo en los EE UU, ¿tienen efecto las leyes de inmigración sobre su decisión de presentar una petición de divorcio, o no?.....	28

Obtener ayuda

¿Es importante tener un abogado en el Tribunal de Relaciones de Familia?	29
¿A quién puede llamar para obtener ayuda?	29
Servicios a precio reducido para personas de bajos recursos.....	29
Servicios de apoyo, abogacía y refugio para mujeres maltratadas.....	29

Usted tiene derecho a la protección contra la violencia doméstica

La conducta violenta es inaceptable. Nadie merece ser maltratado. Si alguien le ha golpeado, amenazado, obligado a tener relaciones sexuales o maltratado de cualquier otra manera, usted tiene derecho a solicitar que el tribunal expida una orden para impedir el maltrato. Esta orden se llama “Orden de protección”. También se conoce como “orden 209A” porque la ley que le da derecho a la protección es el Capítulo 209A de las Leyes Generales de Massachusetts.

Usted puede obtener dicha Orden de protección en el Tribunal de Distrito, el Tribunal Superior, o el Tribunal de Sucesiones, Tutelas y Relaciones de Familia (en inglés, *Probate Court*) del área donde usted vive.

Este folleto explica cómo el Tribunal de Sucesiones, Tutelas y Relaciones de Familia (de ahora en adelante “Tribunal de Familia”) trata los casos en que hay violencia doméstica.

Lo que debe saber acerca del Tribunal de Sucesiones, Tutelas y Relaciones de Familia

¿Qué tipos de casos se presentan en el Tribunal de Familia?

El Tribunal de Familia se ocupa de muchos casos diferentes relacionados con las familias y los niños, incluyendo:

- Divorcios
- Paternidad
- Custodia de menores
- Derechos de visita
- Manutención de menores
- Maltrato en el hogar
- Separación legal

El Tribunal de Familia también pueden expedir órdenes para impedir que uno de los cónyuges se lleve, esconda, gaste o use la propiedad o fondos matrimoniales.

¿Qué puede hacer el Tribunal de Familia sobre la violencia doméstica?

El Tribunal de Familia puede expedir una “Orden de protección” para prohibir el comportamiento abusivo de miembros del hogar, la familia o de otras personas como lo define la ley (ver la página 10). El tribunal también puede expedir órdenes de custodia y visita, para garantizar la seguridad a cónyuges e hijos víctimas de la violencia doméstica.

A las órdenes de protección también se las conoce por otros nombres, como “orden para prevenir el abuso”, u “orden 209A”, porque se expiden como se especifica en el Capítulo 209A de las Leyes Generales de Massachusetts.

El Tribunal de Familia también puede emitir una Orden de protección si usted está tramitando un caso de divorcio, separación legal, paternidad, tutela o visita.

Las órdenes 209A pueden durar hasta un año, y en las audiencias para solicitar una renovación, el tribunal puede prolongarlas por periodos adicionales, o convertirlas en permanentes (sin fecha de expiración).

NOTA IMPORTANTE — Aunque los Tribunales de Distrito también pueden emitir órdenes 209A, sólo el Tribunal de Familia puede modificarlas. Así, si usted ya obtuvo una orden 209A del Tribunal de Distrito, y la persona que le ha maltratado acude al Tribunal de Familia para conseguir que se reduzca la cantidad de manutención de los menores, obtener la custodia o autorización para visitar a sus hijos, o para solicitar el divorcio, **usted debe estar al tanto de que el Tribunal de Familia puede anular la orden 209A que fue expedida por el Tribunal de Distrito.**

¿Qué es la Oficina de Servicios Familiares?

Cada Tribunal de Familia tiene una Oficina de Servicios Familiares (*Family Service Office*, o FSO). Los jueces remiten muchos tipos de casos a la FSO, incluyendo casos de divorcio, tutela o custodia, visita y manutención. A los trabajadores de la oficina se les conoce con el nombre de “agentes de probatoria” (*probation officers*) o “agentes de servicios familiares” (*family service officers*). La mayoría de las personas cuyos casos son remitidos a la FSO tienen preguntas sobre esta oficina y su función. Aquí le facilitamos algunas preguntas y respuestas muy comunes sobre la FSO.

LAS DOCE PREGUNTAS que con más frecuencia hace la gente sobre la Oficina de Servicios Familiares

1. ¿Qué hace la Oficina de Servicios Familiares (FSO)?

- ◆ La FSO ayuda a identificar los problemas o desacuerdos que se presentan al tribunal..
- ◆ El juez puede ordenarle a la FSO que recoja información acerca de su caso y que después presente esta información al tribunal..
- ◆ El juez puede pedirle a la FSO que haga recomendaciones.
- ◆ La FSO puede calcular la cantidad que se pagaría para la manutención de los hijos, usando como referencia las Pautas para la manutención de los hijos.
- ◆ La FSO evalúa si las partes de un caso podrían llegar a un acuerdo mutuo parcial o total.
- ◆ La FSO ayuda a las partes de un caso a llegar a un acuerdo. El acuerdo no tiene que incluir todos los temas presentados al tribunal. La FSO ayuda a las partes a escribir dicho acuerdo.

- ◆ La FSO hace sus propias investigaciones y entrega sus informes por escrito al tribunal.

2. ¿Como se encargará la FSO de mi caso si yo tengo una Orden de protección o he sufrido abuso doméstico?

Usted NO tiene ninguna obligación de reunirse a la vez con el agente de Servicios Familiares y la persona que abusa de usted. La reglas de la FSO reconocen que no es apropiado tratar de negociar un acuerdo cuando hay diferencias de poder o intimidación.

3. ¿Qué puedo hacer si me siento insegura durante el proceso de la FSO por causa del abuso?

Si se siente insegura por el abuso que ha sufrido, está pidiendo una orden para prevenir el abuso o ha habido violencia doméstica, puede decírselo al agente de servicios familiares, que puede reunirse con usted a solas. Usted también tiene la opción de no participar en la negociación que tiene lugar durante el proceso de “mediación en disputas”. Tendrá que participar en la fase de recogida de información de la FSO para la mediación en disputas.

4. ¿Qué es “mediación en disputas”?

“Mediación en disputas” es el nombre del proceso que usa la FSO. Antes, se conocía como “mediación”. En la mediación en disputas hay que reunirse con un agente de Servicios Familiares para evaluar la situación, y, si es posible, llegar a un acuerdo acerca uno o más de los temas que se le presentan al tribunal. En el proceso de mediación en disputas, el agente de Servicios Familiares consigue información acerca del caso por medio de las partes del caso o de sus abogados, y evalúa y ayuda a dichas partes en el proceso de negociación y en la escritura de un acuerdo total o parcial. También, el agente de Servicios Familiares comunica al tribunal esta información o hace recomendaciones, si se lo pide el juez.

5. ¿Cómo llegó mi caso a la “mediación en disputas” de la FSO?

Cuando se celebró su audiencia en el Tribunal de Familia, puede que el juez remitiera su caso a la FSO. Los casos se remiten a la FSO cuando los documentos de la corte muestran que hay ciertos temas que están en disputa: custodia, visita y manutención de los hijos son los más comunes.

6. ¿Cuándo ocurre la mediación en disputas?

El tribunal normalmente remite el caso a la FSO el día de la audiencia. La FSO usualmente completa su intervención ese mismo día, incluyendo los posibles informe al juez.

7. Si participo en la fase de negociaciones de una mediación en disputas, ¿tengo que llegar a un acuerdo?

No. Cada una de las partes puede retirarse de la negociación en cualquier tiempo. En ese momento, termina el proceso de negociación y las partes pueden ir frente al juez a presentar su caso.

8. Si yo firmo un acuerdo, ¿qué es lo que hace valer dicho acuerdo?

Cuando uno llega a un acuerdo (a veces se les llama “convenio” o “estipulación”) en la FSO, dicho acuerdo se pone por escrito, las partes del caso lo firman, y después se presenta al juez, que casi siempre aprueba el acuerdo al emitir una orden judicial que requiere que las partes cumplan el acuerdo.

9. ¿Puede la FSO emitir órdenes judiciales?

No. Los agentes de la FSO no son jueces. No tienen ni la autoridad ni el poder para tomar decisiones o emitir órdenes judiciales.

10. ¿Me va a aconsejar o ayudar el agente de la FSO a resolver o a entender el problema por el cual acudí al tribunal?

No. La Oficina de Servicios Familiares tiene que mantenerse imparcial y por esta razón no le puede dar consejo legal o ayudarlo a tomar una decisión. La responsabilidad de la FSO es ante todo hacia el juez.

11. ¿Proporciona la corte intérpretes que hablan idiomas extranjeros cuando hay reuniones con la FSO?

Sí. Si usted o la otra parte del caso tienen dificultad para hablar o entender inglés, tiene derecho a un intérprete cuando se presente en el tribunal. Cada corte tiene un secretario (*clerk*) que es responsable de solicitar un intérprete de su lengua natal. Usted tiene que decírselo al secretario de la corte con anticipación para que tenga un intérprete el día de su audiencia.

12. ¿Permanece confidencial lo que le cuente a un oficial de la FSO?

No. La información que se le da a un oficial de la FSO no es confidencial. El FSO puede comunicarle al juez—o a cualquier otra autoridad con la que se considere apropiado compartir esta información (como el Departamento de Servicios Sociales)— cualquier cosa que usted o la otra parte del caso le digan.

Cómo obtener una Orden de protección

¿Qué puede incluir una Orden de protección?

El juez puede ordenar a la persona que la ha maltratado que:

- ◆ Deje de maltratarla.
- ◆ Se vaya de la casa y le devuelva las llaves, incluso si la persona es dueña o paga el arriendo de la casa donde usted vive.
- ◆ No se ponga en contacto con usted, y se mantenga alejado de usted, de sus hijos, de su casa y del lugar de su trabajo.
- ◆ Pague manutención para los menores.
- ◆ Pague sus costos de manutención si usted está casada con esa persona.
- ◆ Pague los gastos que usted haya sufrido a consecuencia del maltrato, tales como gastos médicos, pérdida de salario o daños a la propiedad.
- ◆ Entregue cualquier arma que tenga en su posesión.

El juez puede otorgarle la custodia temporal de sus hijos.

El juez también puede recomendar que la persona que la está maltratando asista a un programa reconocido de reeducación para agresores.

El juez puede “incautar” su dirección; es decir, ordenar que se mantenga secreta.

¿Se puede diseñar una Orden de protección para satisfacer sus necesidades de protección?

Sí. Usted puede decirle al juez lo que quiere que incluya la Orden de protección. La Orden de protección no tiene que incluir todas las órdenes que se mencionan en la página 8. Si hay una orden en particular que usted **no quiere** que se incluya en su Orden de protección, o que usted **quiere que se redacte de una manera particular**, asegúrese de decírselo al juez.

Por ejemplo, si usted quisiera que los niños visiten al padre después de que la Orden de protección sea efectiva, usted podría pedir que la orden de no mantener contacto la incluya sólo a usted, pero no a los hijos. Para obtener más información acerca del Tribunal de Familia y los derechos de visita en casos de violencia doméstica, vea la sección **¿Cómo resuelve el Tribunal de Familia la custodia de los hijos en casos de violencia doméstica?**, en la página 17.

Recuerde: Usted puede solicitar órdenes que satisfagan sus necesidades de protección, y el tribunal puede expedir tales órdenes.

NOTAS IMPORTANTES — El Tribunal de Familia tiene amplios poderes en los casos 209A, que el Tribunal de Distrito y el Superior no tienen. El Tribunal de Distrito y el Superior no pueden emitir órdenes de visita. El Tribunal de Familia puede emitir órdenes 209A que autorizan visitas, prohíben visitas o permiten sólo visitas supervisadas o visitas estructuradas de otra forma.

Si un Tribunal de Familia ha emitido una “orden de manutención de menores” o una “orden de custodia de menores”, el tribunal de distrito no puede expedir ninguna de esas órdenes en el futuro.

¿Contra quién se puede conseguir una Orden de protección?

Usted puede obtener una Orden de protección si ha sido maltratada(o) por:

- Su esposo o esposa.
- Su exesposo o exesposa
- Un miembro o antiguo miembro de la familia.
- El padre (o madre) de su hijo (a) menor de edad (aunque no estén casados).
- Un pariente sanguíneo.
- Un pariente político.
- Un antiguo pariente político.
- Cualquier persona con la que usted haya tenido una relación de noviazgo.

Usted puede obtener una Orden de protección contra una persona aunque en la actualidad no esté viviendo con ella. El propósito de una Orden de protección (orden 209A) no es castigar a la persona que la está maltratando. **El propósito de la orden es protegerla a usted.**

¿Cómo define la ley el “maltrato”?

En lo que se refiere a una Orden de protección, “maltrato” se define como:

- Tratar de causar o, de hecho, causarle a usted o a sus hijos lesiones físicas; o
- Causarle a usted o a sus hijos temor inminente de sufrir lesiones físicas graves; o
- Obligarla a tener relaciones sexuales por la fuerza o bajo coacción.

¿Qué puede hacer usted si se viola la Orden de protección?

Si la persona que la maltrató viola la Orden de protección, dicha persona comete un delito penal o criminal. Llame al teléfono 911 inmediatamente. Dígale a la policía que usted tiene una orden 209A y que necesita ayuda inmediatamente.

Violar la orden de “no maltratar”, o “no cumplir” parte de una orden 209A, es un delito criminal.

¿Tiene el tribunal información sobre incidentes previos de violencia doméstica o delitos en el hogar?

Sí. Cuando usted solicita una Orden de protección, el tribunal tiene la obligación de buscar en una red de computadoras estatal y determinar si la persona que la ha maltratado ha sido acusada de algún delito, ha estado involucrada en un crimen de violencia (doméstica o de otro tipo), o si hay una orden de arresto pendiente en su contra. En cualquiera de estos casos, el tribunal podría tener que actuar, lo cual podría resultar en el arresto del agresor.

Cuidar a sus hijos

¿Cómo resuelve el Tribunal de Familia la custodia de los hijos en casos en los que ha habido violencia doméstica?

Al decidir quién tendrá la custodia de los hijos, el Tribunal de Familia tiene que tener en cuenta los efectos de la violencia doméstica.

El Capítulo 179 de las leyes de 1998 le indica al Tribunal de Familia cómo tiene que considerar los efectos del abuso doméstico en casos de custodia de menores.

Al emitir cualquier orden de custodia permanente o temporal, el Tribunal de Familia debe tener en cuenta el maltrato pasado o presente como un factor que va en contra del interés/bienestar del menor.

La ley se aplica a maltratos en los que se han producido ciertos actos entre los cónyuges o entre un cónyuge y uno de los hijos o entre padre e hijo”. El maltrato se define como:

- **intentar causar daño, o causar daño físico o**
- **causarle al otro un temor razonable de daño físico inminente.**

La ley le indica al Tribunal de Familia cómo decidir sobre la custodia de menores cuando ha existido un patrón de conducta abusiva o un incidente de maltrato serio. Un “incidente de maltrato serio” significa:

- **intento de causar, o causar daño físico;**
- **causarle al otro un temor razonable de daño físico inminente; o**

- **Obligar al otro a tener relaciones sexuales por la fuerza, bajo coacción o amenazas**

El “daño físico” se define como un daño sustancial de la condición física, incluyendo, entre otras cosas, fracturas, quemaduras, lesiones internas o daño repetido a cualquier función u órgano corporal, incluida la piel.

Si el Tribunal de Familia falla o decide que la mayoría de las pruebas demuestran que ha ocurrido un patrón de maltrato o haya habido incidentes graves, entonces existe una **presunción refutable** que no es en interés del hijo que se adjudique una custodia única legal o física, custodia legal compartida, o custodia física compartida con el cónyuge que comete el maltrato.

Esta “presunción” significa que si el tribunal decide que ha habido un patrón o un incidente grave de maltrato, entonces el tribunal tiene que asumir que poner al menor bajo la custodia del cónyuge maltratador no es en interés del menor. “Refutable” significa que el “cónyuge maltratador” tiene derecho a tratar de refutar o cancelar la presunción. El “cónyuge agresor” puede refutar la presunción y conseguir la custodia sólo si puede probar que la mayoría de las pruebas muestra que la concesión de la custodia a dicho cónyuge es en interés del menor, aunque el cónyuge haya perpetrado un patrón de maltrato o haya habido incidentes graves.

La frase **cónyuge agresor** se refiere a un cónyuge que haya cometido un patrón de maltrato o un incidente grave de maltrato del otro cónyuge o de los hijos.

Bajo esta ley, la emisión de una Orden de protección bajo el capítulo 209A no constituye por sí misma un patrón de incidentes graves de maltrato.

La ley también dice que si el tribunal halla que ha ocurrido un patrón de maltrato o un incidente grave de abuso y emite una orden temporal o permanente de custodia, entonces el tribunal debe, en un plazo de noventa días, expedir por escrito el fallo sobre los efectos del maltrato contra el menor y demostrar que la orden de custodia es en interés del menor, y que provee bienestar y seguridad al menor.

Si usted cree que esta ley se puede aplicar a su caso, es importante que hable con un abogado.

Incluso si las previsiones del Capítulo 179 no pueden aplicarse a su caso, la decisión de 1996 del Tribunal Supremo de Massachusetts (SJC, por sus siglas en inglés) en el caso *Custodia de Vaughn*, puede proporcionarle la protección necesaria a su hijo o hija.

In En el caso de *Custodia de Vaughn*, el Tribunal Supremo de Massachusetts falló que en los casos de visita y custodia relacionados con abuso doméstico, los jueces del Tribunal de Familia tienen que redactar decisiones detalladas sobre la violencia doméstica y su efecto sobre los hijos y la capacidad del cónyuge agresor de ser un buen padre o madre. El SJC también dijo que observar violencia doméstica causa un impacto profundo en los niños, y que los jueces tienen que considerar los riesgos que corren los hijos cuando conceden la custodia a un cónyuge que ha cometido actos de violencia contra el otro cónyuge.

¿Qué tipos de custodia ordena el Tribunal de Familia?

Las leyes del estado de Massachusetts establecen dos tipos de custodia: custodia legal y custodia física. La ley también establece que la custodia puede ser única, de uno de los cónyuges, o compartida entre ambos.

CÓNYUGES CASADOS

Antes de otorgar la custodia legal compartida temporal, el Tribunal de Familia también deben considerar si cualquiera de los cónyuges abusa de las bebidas alcohólicas, ha abandonado al menor y si las dos partes tienen un historial de cooperación en asuntos relacionados con el menor.

Nota: Los términos legales sobre custodia se definen en la página 16.

CÓNYUGES SOLTEROS

En los casos en que los cónyuges no están casados, la madre del menor automáticamente tiene la custodia sobre el menor, a no ser que el Tribunal de Familia ordene lo contrario.

El Tribunal de Familia puede otorgar **la custodia legal compartida** o **la custodia física sólo** si las partes se ponen de acuerdo o si el tribunal falla que las partes han ejercido satisfactoriamente una responsabilidad conjunta por el hijo, antes del comienzo del caso, y pueden hacer planes y comunicarse entre ellos con el propósito de conseguir lo mejor para el hijo.

Si hay o ha habido una Orden de protección debido a violencia doméstica, el Tribunal de Familia sólo puede emitir **una orden de custodia legal** o **custodia física compartida temporal** si pone por escrito las razones de su decisión.

Términos legales relacionados con la custodia

Custodia legal única quiere decir que uno de los cónyuges tiene el derecho y la responsabilidad de tomar las decisiones importantes relacionadas con el bienestar de los hijos, incluyendo asuntos relacionados con la educación, atención médica, cuidado emocional y desarrollo moral y religioso.

Custodia legal compartida quiere decir que ambos cónyuges tienen la responsabilidad mutua continua en las decisiones importantes relacionadas con el bienestar de los hijos, incluyendo asuntos relacionados con la educación, atención médica, cuidado emocional y desarrollo moral y religioso.

Custodia física única quiere decir que el hijo reside y está bajo la supervisión de uno de los cónyuges y recibe un número razonable de visitas del otro cónyuge, a menos que el tribunal determine que tales visitas no son en interés del hijo.

Custodia física compartida quiere decir que el niño reside periódicamente y está bajo la supervisión de cada uno de los cónyuges, y que los cónyuges comparten la custodia física, de tal manera que le asegura al menor un contacto frecuente y continuo con ambos cónyuges.

¿Cómo resuelve el Tribunal de Familia las visitas cuando ha habido violencia doméstica?

La ley de 1998 sobre la custodia de menores requiere que, si el Tribunal de Familia al cónyuge agresor, el Tribunal de Familia debe tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar del menor y la seguridad del cónyuge que ha sufrido abusos.

Según la ley, el tribunal puede considerar lo siguiente:

1. Ordenar que la entrega y recogida del menor ocurran en un lugar seguro o ante la presencia de una tercera parte adecuada;
2. Ordenar visitas supervisadas por una tercera parte apropiada, centro de visita supervisado o agencia;
3. Ordenarle al cónyuge maltratador que asista y complete, a satisfacción del Tribunal, un programa certificado para cónyuges violentos, como condición para las visitas.
4. Ordenar al cónyuge maltratador que se abstenga de poseer o consumir bebidas alcohólicas o drogas durante la visita y 24 horas antes de la visita;
5. Ordenar que el cónyuge maltratador pague el costo de la visita supervisada;
6. Prohibir visitas en las que permanezca toda la noche;
7. Requerir que el cónyuge maltratador deposite una fianza para asegurar la devolución y seguridad del menor;
8. Ordenar una investigación o nombramiento de un *guardian ad litem* o abogado para el menor;
9. Imponer cualquier otra condición que se considere necesaria para la seguridad y bienestar del menor, y la seguridad del cónyuge maltratado.

El Tribunal de Familia también puede ordenar que no haya visitas.

Documentos escolares

¿Quién puede ver los documentos escolares de un niño o una niña?

En la mayoría de los casos, a los cónyuges se les permitirá ver los documentos escolares de sus hijos.

A los cónyuges que no tienen la custodia, ¿se les puede impedir que vean los documentos escolares de sus hijos?

Sí. A un padre o madre que no tenga la custodia se le **puede negar** el acceso a los documentos de su hijo o hija si:

- ◆ al padre o a la madre le fue negada la custodia legal en los tribunales por amenazas a la seguridad del niño o niña o al cónyuge que tiene la custodia; o
- ◆ al padre o madre que no tiene la custodia se le negó el derecho de visita o se le permitieron sólo visitas supervisadas; o
- ◆ hay una Orden de protección que limita el acceso al niño o niña o al cónyuge con custodia, y la orden no expresa explícitamente que el cónyuge sin custodia puede ver los documentos.

Si usted tiene la custodia de su hijo y tiene una Orden de protección contra el otro cónyuge o le preocupa su seguridad, debería comunicárselo a la escuela.

Cuando el cónyuge que no tiene la custodia quiera ver los documentos escolares del niño o niña, la escuela debe comunicárselo por escrito al cónyuge que tiene la custodia.

¿Cómo puede emitir una orden de manutención de menores el Tribunal de Familia?

El Tribunal de Familia tiene poder para ordenarle a cualquiera de los cónyuges que pague los costos de manutención de los hijos en casos en los que haya órdenes de protección, divorcio, custodia y cualquier otro caso en el que se incluyan menores de edad. Los tribunales usan la “Guía de manutención de menores” (*Child Support Guidelines*) para determinar la cantidad de la manutención. Esta guía usa una fórmula para determinar la cantidad de la manutención. La fórmula toma en cuenta el salario semanal bruto de una persona, sin deducciones, el número de hijos y las edades de los niños. La hoja que el tribunal usa para calcular la cantidad de la manutención está en la página 23.

La cantidad de manutención que un cónyuge debe pagar se basa en un cierto porcentaje de sus ingresos. Los porcentajes que usa el Tribunal de Familia se encuentran en la sección **Tabla de obligaciones para la manutención de los hijos**, en la página 22. (Nota: Después de considerar circunstancias especiales, el tribunal puede aumentar o disminuir la cantidad de los pagos de manutención hasta un 2%. Por esta razón en el formulario dice +/-2%.)

Si usted cree que sabe cuánto dinero gana el otro cónyuge, llene este formulario y preséntelo al juez. Si llenar este formulario es muy difícil, pídale ayuda a un abogado o a una persona de la Oficina de Servicios Familiares.

Todas las órdenes del tribunal deben indicar que la manutención puede sustraerse del salario que el empleado recibe del empleador y ser enviada directamente al otro cónyuge; a menos que el otro cónyuge esté recibiendo asistencia pública. Esto se denomina “asignación salarial” (*income/wage assignment*).

Si el tribunal determina que una persona está intencionalmente desempleada o empleada por debajo de su capacidad para evitar pagar la manutención de los hijos, el juez puede ordenarle a esa persona que pague la manutención basándose en su **salario potencial** en vez de su salario real. El juez también puede ordenarle que busque trabajo y se reporte a la Oficina de Servicios Familiares semanalmente.

Derechos de visita y obligación de manutención de los hijos: ¿Están relacionados?

Como regla general, los pagos de manutención de menores y los derechos de visita no están relacionados. Esto significa que una persona que esté pagando manutención no tiene automáticamente el derecho de visitar al menor. De la misma manera, la omisión de los pagos de manutención no discontinúan los derechos de visita automáticamente.

El tribunal otorga derechos de visita cuando el juez determina que las visitas salvaguardan los intereses del menor. El tribunal determina la manutención al aplicar la Guía de manutención de menores de Massachusetts.

¿Cómo puedo conseguir ayuda para obtener la manutención de los hijos?

La Oficina para el Pago de la Manutención de Menores (*Child Support Enforcement Division*) del Departamento de Renta Pública del Estado de Massachusetts (“DOR”, por sus siglas en inglés) puede ayudarle a conseguir órdenes judiciales para el mantenimiento de sus hijos. El DOR puede ir al tribunal para conseguir una orden de manutención de menores. También puede conseguir información sobre los ingresos, el lugar de trabajo y el lugar de residencia del otro cónyuge. Puede interceptar la devolución de impuestos y aplicarla a la manutención de menores. Usted puede llamarlos al 1-800 332-2733 para conseguir

información sobre sus servicios. El DOR tiene un formulario que usted puede solicitar en el Tribunal de Familia o llamando al número dado más arriba. Los abogados también pueden ayudarle a conseguir la manutención de menores.

¿Qué ocurre si el Tribunal de Familia le ordena al otro cónyuge que pague la manutención de los hijos y el cónyuge no la paga?

Usted puede presentar una Reclamación por incumplimiento (Complaint for Contempt) contra el otro cónyuge, quien tendrá que ir a la corte y explicar por qué no se ha pagado la manutención. La Reclamación por incumplimiento deberá presentarse en el mismo tribunal que ordenó la manutención. Puede pedirle al DOR que presente la Reclamación por incumplimiento en su nombre.

¿Qué puede ocurrir en una audiencia por incumplimiento?

Un juez puede establecer cuánto dinero le debe a usted el otro cónyuge. Esto se conoce como “atrasos”. El juez puede ordenar que esta cantidad se pague en cierta fecha, o que el otro cónyuge le pague a usted semanalmente la manutención habitual, más una cantidad adicional hasta que se complete el pago de los atrasos. A veces, si el otro cónyuge se niega a pagar, el juez puede sentenciar a ese cónyuge a una pena de cárcel por incumplimiento deliberado de la orden del tribunal.

Pautas para la manutención de los hijos

Tabla de obligaciones

Tabla de obligaciones para la manutención de los hijos

A. Orden básica

La obligación básica de manutención de los hijos, basada en los ingresos del cónyuge que no tiene la custodia, es la siguiente:

Ingresos brutos semanales	Número de hijos		
	1	2	3
\$0- \$100	A discreción de la corte, pero no menos de \$80.00 al mes		
\$101-\$280	21%	24%	27%
\$281 - \$750	\$59 +23%	\$67+28%	\$76+31%
	(% se aplica a la cantidad que exceda de \$280)		
\$751 - max.	\$167+25%	\$199+30%	\$222+33%
	(% se aplica a la cantidad que exceda de \$750)		

Si la orden judicial se aplica a más de tres niños, el mantenimiento no deberá ser inferior al correspondiente a tres hijos; si un juez ordena el mantenimiento al nivel correspondiente al de tres hijos, deberá presentar por escrito las conclusiones del caso particular que justifican la orden de manutención mínima. A discreción de la corte y considerando la totalidad de las circunstancias de las partes, la Orden básica puede tanto aumentarse como disminuirse en un 2%. Un ajuste del 2% no se considerará una desviación.

B. Diferencial de edad

Las órdenes mencionadas anteriormente se aumentarán para reflejar el costo de la crianza de hijos mayores. Los porcentajes siguientes están pensados para su aplicación a la edad del mayor de los hijos que resida en el hogar y para el que se solicita manutención en la acción pendiente.

Edad del hijo mayor	Aumento del porcentaje
0-12	Se aplica la orden básica 1
13-18	Orden básica + 10% de la orden básica
Over 18	Si lo permite la ley, a discreción de la corte

C. Ajuste de ingresos para el cónyuge que tiene la custodia

Si el cónyuge que tiene la custodia trabaja y gana más de \$20.000,00 después de considerar los gastos de jardín de infancia o escolares, la orden de manutención se reducirá según el porcentaje que representa el exceso, en relación a los ingresos combinados de ambos cónyuges, menos el descuento del cónyuge que tiene la custodia (esta cantidad se calcula en la hoja de trabajo, pág. 23, secciones 3a-3i).

Hoja de trabajo para las Pautas para la manutención de los hijos

ESTADO DE MASSACHUSETTS

Administración de Justicia

____ Sección

**Departamento del Tribunal
de tutelas, sucesiones y relaciones de familia**

Sumario n.º. ____

vs.

Hoja de trabajo Pautas para la manutención de los hijos

Hoja de trabajo completada por _____ Fecha _____

Todas las especificaciones de las pautas deberán leerse antes de completar la hoja de trabajo. Estas pautas se aplicarán (si no hay un acuerdo previo de ambas partes) en casos en los que los ingresos combinados no excedan de \$135.000 y en los que los ingresos del cónyuge que no tiene la custodia no excedan de \$100.000.

Se deben completar Hojas de trabajo en todos los casos.

1. Orden básica

- a) Ingresos semanales del cónyuge sin custodia (menos el importe de las órdenes de manutención anteriores ya pagadas, para hijos/familia distinta de la familia que solicita esta orden) \$ _____
- b) Orden básica (de la Tabla de obligaciones) (A) \$ _____

2. Ajuste por edad de los hijos

- a) Si la edad del niño mayor es 13-18,añada el 10% de A (2a) _____
- b) Orden con ajustes (A) + (2a) (B) \$ _____

3. Ajuste de los ingresos del cónyuge que tiene la custodia

- a) Ingresos brutos del cónyuge que tiene la custodia \$ _____
- b) Menos de \$20,000.00 -20,000.00
- c) Menos el costo de jardín de infancia/escolar (anual) \$ - _____
- d) Ingresos brutos cónyuge con custodia, ajustados (3d) \$ _____
- e) Ingresos brutos del cónyuge sin custodia (anual) (3e) \$ _____
- f) Total bruto disponible (3d) + (3e) (3f) \$ _____
- g) Línea (3d) _____ Línea (3f) _____
- h) (3d) dividido por (3f) _____ %
- i) Ajuste cónyuge con custodia (línea 3h%) X (B) (C) \$ _____

4. Cálculo de la orden final

- a) Orden con ajustes (B) superior (B) \$ _____
- b) Menos ajuste por ingresos (C) (C) \$ - _____
- c) Menos el 50% del costo semanal del seguro de salud familiar del obligado [sección G(1)] \$ - _____

o
Más el 50% del costo semanal del seguro de salud familiar del acreedor [bajo las provisiones de la sección G(1)] \$ + _____

Orden de manutención semanal (B) - (C) +/- (4c) \$ _____

Tabla de órdenes básicas para la manutención de menores

(a partir de julio de 2002; sujetas a los cambios que autorice la Administración de Justicia)

- 1.) Localice los Ingresos semanales del cónyuge que no tiene la custodia.
- 2.) Luego, vaya al otro lado de la página de ingresos a la columna que indica el número de hijos que tienen usted y el demandado.
- 3.) Luego, vaya al otro lado de la página de ingresos a la columna que indica el número de hijos que tienen usted y el demandado.

INGRESOS	1 hijo	2 hijos	3 hijos
0-100	no menos	de	18.46
101	21	24	27
105	22	25	28
110	23	26	29
115	24	28	31
120	25	29	32
125	26	30	34
130	27	31	35
135	28	32	36
140	29	34	38
145	30	35	39
150	32	36	41
155	33	37	42
160	34	38	43
165	35	40	45
170	36	41	46
175	37	42	47
180	38	43	49
185	39	44	50
190	40	46	51
200	41	47	53
205	42	48	54
210	43	49	55
215	44	50	57
220	45	52	58
225	46	53	59
230	47	54	61
235	48	55	62
240	49	56	63
245	50	58	65
250	51	59	66
255	53	60	68
260	54	61	69
265	55	62	70
270	57	65	73
275	58	66	74
280	59	67	76
285	60	68	78

INGRESOS	1 hijo	2 hijos	3 hijos
290	61	70	79
295	62	71	81
300	64	73	82
305	65	74	84
310	66	75	85
315	67	77	87
320	68	78	88
325	69	80	90
330	71	81	92
335	72	82	93
340	73	84	95
345	74	85	96
350	75	87	98
355	76	88	99
360	77	89	101
365	79	91	102
370	80	92	104
375	81	94	105
380	82	95	107
385	83	96	109
390	84	98	110
395	85	99	112
400	87	101	113
405	88	102	115
410	89	103	116
415	90	105	118
420	91	106	119
425	92	108	121
430	94	109	123
435	95	110	124
440	96	112	126
445	97	113	127
450	98	115	129
455	99	116	130
460	100	117	132
465	102	119	133
470	103	120	135
475	104	122	136
480	105	123	138
485	106	124	140
490	107	126	141
495	108	127	143
500	110	129	144
505	111	130	146
510	112	131	147
515	113	133	149
520	114	134	150
525	115	136	152
530	117	137	154
535	118	138	155

INGRESOS	1 hijo	2 hijos	3 hijos
540	119	140	157
545	120	141	158
550	121	143	160
555	122	144	161
560	123	145	163
565	125	147	164
570	126	148	166
575	127	150	167
580	128	151	169
585	129	152	171
590	130	154	172
595	131	155	174
600	133	157	175
605	134	158	177
610	135	159	178
615	136	161	180
620	137	162	181
625	138	164	183
630	140	165	185
635	141	166	186
640	142	168	188
645	143	169	189
650	144	171	191
655	145	172	192
660	146	173	194
665	148	175	195
670	149	176	197
675	150	178	198
680	151	179	200
685	152	180	202
690	153	182	203
695	154	183	205
700	156	185	206
705	157	186	208
710	158	187	209
715	159	189	211
720	160	190	212
725	161	192	214
730	163	193	216
735	164	194	217
740	165	196	219
745	166	197	220
750	167	199	222
755	168	201	224
780	170	202	225
785	171	204	227
790	172	205	229
795	178	213	237
800	180	214	239
805	181	216	240
810	182	217	242

INGRESOS	1 hijo	2 hijos	3 hijos
815	183	219	243
820	185	220	245
825	186	222	247
830	187	223	248
835	188	225	250
840	190	226	252
845	191	228	253
850	192	229	255
855	193	231	257
860	195	232	258
865	196	234	260
870	197	235	262
875	198	237	263
880	200	238	265
885	201	240	267
890	202	241	268
895	203	243	270
900	205	244	272
905	206	246	273
910	207	247	275
915	208	249	276
920	210	250	278
925	211	252	280
930	212	253	281
935	213	255	283
940	215	256	285
945	216	258	286
950	217	259	288
955	218	261	290
960	220	262	291
965	221	264	293
970	222	265	295
975	223	267	296
980	225	268	298
985	226	270	300
990	227	271	301
995	228	273	303
1000	230	274	305
1005	231	276	306
1010	232	277	308
1015	233	279	309
1020	235	280	311
1025	236	282	313
1030	237	283	314
1035	238	285	316
1040	240	286	318
1045	241	288	319
1050	242	289	321

La versión íntegra de la Tabla para las órdenes básicas de manutención de los hijos, que incluye ingresos superiores a \$1.050, está disponible en línea en www.MassLegalHelp.com

Si usted es víctima de violencia doméstica y no tiene un estado legal definitivo en los EE UU, ¿tienen efecto las leyes de inmigración sobre su decisión de presentar una petición divorcio, o no?

Sí. Según las leyes de inmigración, si su cónyuge es ciudadano estadounidense o residente permanente (tiene una *green card*) y comete actos de violencia doméstica contra usted, usted puede legalizar su residencia **SIN** la ayuda del cónyuge que la maltrata.

Bajo esta ley, para conseguir la legalidad, usted tiene que estar casada o, en ciertos casos, tiene derecho a presentar la petición hasta 2 años después de haberse divorciado. Si usted o su cónyuge ya ha empezado el proceso del divorcio, asegúrese de consultar a un abogado para conseguir ayuda legal inmediatamente y proteger sus derechos.

Puede conseguir el folleto ***Derechos de inmigración para las víctimas de violencia doméstica*** (*Immigration Rights for Victims of Domestic Violence*) llamando al Centro Comunitario de Servicios Legales y Consejería (Community Legal Services And Counseling Center) al teléfono 617-661-1010.

Obtener ayuda

¿Es importante tener un abogado en el Tribunal de Familia?

Sí. Las leyes relacionadas con las relaciones de familia son complicadas. Es muy difícil enfrentarse sola a la violencia doméstica. Aunque no se requiere que usted lleve a un abogado al Tribunal de Familia, es importante que trate de obtener ayuda legal.

Si usted tiene que ir al Tribunal de Familia, trate de obtener ayuda legal.

¿A quién puede llamar para obtener ayuda

Asistencia legal gratis para personas de bajos recursos económicos. Las siguientes agencias suministran asistencia legal gratis en el área metropolitana de Boston en casos de relaciones de familia para personas de bajos recursos que se enfrentan a la violencia doméstica.

Community Legal Services And Counseling Center	617-661-1010
Cambridge & Somerville Legal Services	617-603-2700
TDD	617-494-1757
Greater Boston Legal Services	617-371-1234
TDD	617-371-1228
Women's Bar Association	617-589-9420

Helpful Websites:

www.masslegalhelp.org
www.masslegalservices.org
www.mcpcf.com (Middlesex Probate and Family Court)
www.probatecourtiannella.com (Suffolk Probate and Family Court)

Servicios a precio reducido para personas de bajos recursos

National Lawyers Guild	617-227-7008
Boston Bar Association	617-742-0625
Massachusetts Bar Association	617-654-0400
	1-800-392-6164

Si todavía necesita una referencia, llame al Centro de Recursos y Abogacía Legal (*Legal Advocacy and Resources Center*) al número 617-742-9179, o al 1-800-342-5297.

Servicios de apoyo, abogacía y refugio para mujeres maltratadas

Asian Shelter and Advocacy Project	617-338-2355
Casa Myrna Vazquez	1-800-992-2600
Elizabeth Stone House	617-522-3417
F.I.N.E.X. House	617-288-1054
Harbor COVE	617-884-9909
Renewal House	617-566-6881
Respond	617-623-5900
Transition House	617-661-7203
REACH	781-899-8676
	1-800-899-4000

Tribunales de Sucesiones, Tutelas y Relaciones de Familia para los condados de Middlesex, Suffolk y Norfolk

Middlesex Probate & Family Court	617-768-5800
in Cambridge	
Suffolk Probate & Family Court	617-788-8300
in Boston	
Norfolk Probate & Family Court	781-830-1200
in Dedham	

Agradecimientos

Este folleto fue escrito por Jeffrey Wolf, exdirector de asuntos legales del Centro Comunitario de Servicios Legales y Consejería (*Community Legal Services and Counseling Center, CLSACC*, por sus siglas en inglés), y ha sido revisado por Ellen Wilbur, la directora actual de asuntos legales.

Adaptación en Español por Jaime Fatás Cabeza.

La impresión del folleto ha sido posible gracias a la generosa contribución de una corporación que desea guardar el anonimato.

Community Legal Services And Counseling Center
Centro Comunitario de Servicios Legales y Consejería
Conocido anteriormente como el Centro de Resolución de Problemas de Cambridgeport (*Cambridgeport Problem Center*)
One West Street
Cambridge, MA 02139
Phone: (617) 661-1010
www.clsacc.org